



DECRETO N° 104/2020 DEM

VISTO:

Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la situación de estado de emergencia sanitario declarada en el país mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, por la propagación de la enfermedad del coronavirus “COVID 19”,

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297, N° 325, N° 355 y N° 408 del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 19 de marzo de 2020, 31 de marzo de 2020, 11 de abril de 2020 y 26 de abril de 2020 respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario intensificar las medidas para prevenir la propagación del coronavirus COVID-19, extremando las acciones higiénicas, sanitarias y preventivas recomendadas;

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 19 de marzo, se dispone el “aislamiento social preventivo y obligatorio” para todo el territorio nacional desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la pandemia de Coronavirus COVID-19; medida que fue prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325, N° 355 y N° 408 hasta el 10 de mayo inclusive, pudiéndose prorrogar en caso de persistir la situación epidemiológica;

Que, teniendo en cuenta que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, la que está presente aún en personas que se han contagiado pero son asintomáticas; se torna necesaria la utilización de elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón, por sobre todo en aquellos ámbitos donde resulta más complejo garantizar la distancia social;

Que en razón de lo expuesto se considera necesario implementar como elemento de protección obligatorio para el ámbito de la ciudad de Seguí el barbijo comunitario-tapa boca, para toda persona que ingrese a la localidad, para todo el personal de trabajo y persona que ingrese a comercios, consultorios, oficinas públicas y privadas y todo espacio en el que se comercialicen y/o tramiten bienes y servicios y de uso optativo para quienes circulen por la vía pública, siempre que mantenga la distancia social mínima;

Que se considera barbijo comunitario-tapa boca aquel que cubre la nariz, boca y mentón como barrera contra la dispersión de microgotas, puede ser lavable, reutilizable o descartable; de elaboración industrial o doméstica;

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto en el Art. 10° del DNU 297/2020 el cual establece que *“las provincias, la Ciudad autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece*



el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI
DECRETA

Art. 1º.- Determinése como obligatorio el uso de barbijo comunitario-tapa boca para toda persona que ingrese a la localidad, a los comercios, consultorios, oficinas públicas y privadas y/o cualquier lugar de acceso público; quedando prohibido el ingreso de aquella persona que no lo detente. Asimismo a los fines de facilitar el ingreso, en los puestos de acceso a la localidad y los titulares de los establecimientos podrán proveer el barbijo comunitario-tapa boca respectivo.

Art. 2º.- Recomiéndese el uso el barbijo comunitario-tapa boca para toda persona que circule en la vía pública siempre que mantenga la distancia social mínima.

Art. 3º.- Determinése que el incumplimiento de las disposiciones del presente, será pasible de las sanciones que correspondan conforme lo dispuesto en el Código Municipal de Faltas.

Art. 4º.- Infórmese a las autoridades policiales locales a los fines de instrumentar el cumplimiento del presente con la colaboración del Cuerpo de Inspectores municipales.

Art. 5º.- Dese a conocer a los medios de comunicación locales, a fin de informar a la población de la medida adoptada.

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, 05 de Mayo de 2020.-